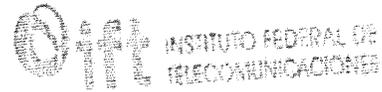




042932 0001601



Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019

UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur, 1143
Colonia Noche Buena
Ciudad de México

OFICIA DE PARTES
RECIBIDO

Con un Grupo
y un OS



Asunto: Opinión pública sobre las "Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las Telecomunicaciones".

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, y conjuntamente, "AT&T"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se adjuntan al presente escrito como **ANEXO A** y que previamente se ha acreditado ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "Instituto" o "IFT"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los señores Mauro Francisco Castillo Collado, Carlos Hirsch Ganievich y Roberto Carlos Aburto Pavón, estando en tiempo y forma, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 12 de septiembre de 2019, el Instituto a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para comentarios, opiniones y aportaciones las "Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las Telecomunicaciones".

EIFT19-42979

COMENTARIOS

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus resoluciones.

En particular, en representación de AT&T, estando en tiempo y forma, me permito poner a su consideración los siguientes comentarios, los cuales se adjuntan al presente como **ANEXO B**.

Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de las *"Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las Telecomunicaciones"*.

Atentamente,

AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

ANEXO B

Comentarios a la Consulta Pública sobre las "Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.", la cual fue convocada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") del 13 de septiembre de 2019 al 12 de octubre de 2019 ("Consulta Pública").

DEFINICIONES

Esta nota utiliza las mismas definiciones que se utilizan en los documentos de la Consulta Pública, así como las que se presentan a continuación.

AEP: Agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

División Mayorista: División Mayorista de Telmex o Telnor.

Empresa Mayorista: Empresa Mayorista de Telmex o Telnor.

Medidas: medidas impuestas al AEP para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia.

Ofertas de Referencia: el conjunto de las propuestas de ofertas de referencia sujetas a la Consulta Pública.

Ofertas de referencia vigentes: las siguientes ofertas de referencia autorizadas por el IFT en la Sesión Extraordinaria del Pleno del IFT del 11 de diciembre de 2018, para el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019: i) Para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades, y de larga distancia internacional, ii) Para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y iii) De Desagregación efectiva de la red local del AEP.¹

ORCI Divisiones Mayoristas: Oferta de referencia para compartición de infraestructura pasiva de la División Mayorista.

ORCI Empresas Mayoristas. Oferta de referencia para compartición de infraestructura pasiva de la Empresa Mayorista.

ORE Divisiones Mayoristas: Oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados entre localidades, y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de la División Mayorista.

¹ Disponibles en: <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/vii-extraordinaria-del-pleno-11-diciembre-de-2018>



ORE Empresas Mayoristas: Oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de la Empresa Mayorista.

OREDA Divisiones Mayoristas: Oferta de referencia para la desagregación del bucle local de la División Mayorista.

OREDA Empresa Mayorista: Oferta de referencia para la desagregación del bucle local de la Empresa Mayorista.

Telmex: Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Telcel: Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.

Telnor: Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

A. COMENTARIOS GENERALES

El proceso que el IFT ha iniciado para evaluar y, en su caso, modificar y autorizar las Ofertas de Referencia, representa una oportunidad única para asegurar el cumplimiento de los objetivos de las medidas de separación funcional y equivalencia de insumos aprobadas por el Pleno de IFT en sus resoluciones sobre la Primera Revisión Bienal² y el Plan Final de Separación Funcional.³

La prioridad de AT&T en estos comentarios es promover que las Ofertas de Referencia garanticen el acceso a los servicios mayoristas involucrados en condiciones competitivas y no discriminatorias respecto a otros operadores de telecomunicaciones, los cuales incluyen, desde luego, al mismo AEP. Lo anterior, para promover un campo parejo en el despliegue de redes de conectividad de alta capacidad y competir en igualdad de condiciones por los usuarios finales con base en la calidad, variedad y precios de los productos y servicios ofrecidos, y sin tener que enfrentar desventajas asociadas con el tamaño, economías de escala y alcance, y barreras a la competencia que favorecen al AEP.

Las Ofertas de Referencia no solo deben asegurar que los servicios mayoristas se ofrecen a los operadores en términos y condiciones al menos equivalentes a las de las ofertas de referencia vigentes, como lo disponen las medidas de preponderancia del sector de las telecomunicaciones, sino que también deben asegurar que los términos y condiciones contenidas cambiarán el rumbo actual de las condiciones de competencia

² "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica, y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante del sector de las telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 2014", aprobada en la Sesión Extraordinaria del Pleno del IFT del 27 de febrero de 2017 mediante el acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

³ "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el plan final de implementación de la separación funcional y otros planteamiento presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119", aprobada en la Sesión Ordinaria del Pleno del IFT del 27 de febrero de 2018 mediante el acuerdo P/IFT/270218/130.

en este sector y permitirán lograr los objetivos de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones aprobada en el 2013.

Como lo señaló el IFT en su Primera Revisión Bienal, las medidas de separación funcional buscan acelerar la transición hacia condiciones de competencia en el sector de telecomunicaciones, eliminar la discriminación en la provisión de servicios a terceros y el AEP, estimular la eficiencia en la provisión de servicios mayoristas y eliminar subsidios cruzados.

La separación funcional también puede ser un catalizador del cumplimiento de las medidas de equivalencia de insumos, replicabilidad técnica y económica, al alinear los incentivos del AEP para que proporcione información oportuna de su red, y reduzca los costos de transacción que enfrentan otros operadores para acceder a esa red. A través de la equivalencia de insumos y la separación funcional se debe garantizar que el AEP se provea a sí mismo servicios iguales que al resto de los operadores, bajo los mismos plazos, términos, condiciones, precios y niveles de calidad y servicios, usando los mismos sistemas y procesos.

Ahora bien, las Ofertas de Referencia son la única vía mediante la cual los operadores de telecomunicaciones pueden acceder a los servicios mayoristas provistos por el AEP, por lo que los objetivos de las medidas de separación funcional sólo se pueden lograr en la medida en que se reflejen cabalmente en estas ofertas. Desafortunadamente, las Ofertas de Referencia presentadas por el AEP ante la implementación de la separación funcional, son prácticamente las mismas que las propuestas para 2020 sin separación funcional, con la única diferencia que distribuyen los servicios entre las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas, sin considerar los cambios sustantivos alineados con las medidas de separación funcional. Más aún, las Ofertas de Referencia propuestas podrían incluso empeorar los términos y condiciones de acceso a los servicios mayoristas del AEP en comparación con las ofertas vigentes.

A.1. Enlaces dedicados

Las medidas de preponderancia, en particular, las de separación funcional, y el Plan Final de Separación Funcional aprobado el IFT, asignan las redes locales de acceso y transportes a las Empresas Mayoristas y les establecen la obligación de ofrecer los servicios de enlaces dedicados en condiciones no discriminatorias y garantizar la equivalencia de insumos para todos operadores, incluyendo el propio AEP.

En este contexto, las ORE División Mayorista y ORE Empresa Mayorista deben precisar que los tramos locales requeridos en los enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional, constituyen insumos esenciales que las Divisiones Mayoristas deben adquirir de las Empresas Mayoristas en igualdad de condiciones que el resto de los operadores. Es decir, a través de las ofertas de referencia y utilizando el SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas como única vía para: consultar información sobre las redes locales; solicitar servicios; dar seguimiento a estas solicitudes; reportar fallas, y monitorear su solución; así como para realizar cualquier otra actividad necesaria para la adecuada prestación de estos servicios. Esta es la única manera en que la separación

funcional puede promover que el AEP se provea servicios mayoristas bajo el principio de equivalencia de insumos.

Asimismo, se debe hacer explícito que las Divisiones Mayoristas no puede ser propietarias de tramos locales de las puntas comprendidas en los servicios de enlaces dedicados que ofrecen, ni construir, administrar, operar o controlar estos tramos locales. En este orden de ideas, cuando las Divisiones Mayoristas requieran que se realicen inversiones para expandir la capacidad o cobertura de los tramos locales necesariamente tendrían que solicitarlas a través de las ofertas de referencia respectivas y utilizando siempre el SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas como única vía para tramitar y dar seguimiento a sus solicitudes. De lo contrario, el AEP tendría los incentivos y la capacidad para desplegar infraestructura adicional de acceso y transporte local sin sujetarse o evadiendo a las medidas de acceso establecidas para la Empresas Mayoristas.

Por otra parte, para evitar que la separación funcional se traduzca en un empeoramiento de las condiciones de competencia en los mercados, es fundamental que la integración entre los tramos locales y los tramos entre localidades que deban hacer las Divisiones Mayoristas para ofrecer sus servicios mayoristas de enlaces dedicados, en ningún momento represente para los operadores usuarios una doble ventanilla o un empeoramiento en los términos y condiciones de los servicios solicitados, incluyendo los tiempos de respuesta, los precios y los plazos de entrega de estos servicios.

A.1.1. Proyectos Especiales

Las medidas para compartir las redes de telecomunicaciones del AEP pretenden evitar duplicaciones ineficientes de infraestructura y reducir los costos iniciales de despliegue, para promover las inversiones en el despliegue de redes de terceros y, con ello, fortalecer el ambiente de competencia en los mercados. Sin embargo, las propuestas de ofertas de referencia de enlaces dedicados incluyen el concepto indefinido de "Proyectos Especiales" que ha sido utilizado frecuentemente por el AEP como un instrumento para negar *de facto* el acceso efectivos a sus redes, mediante el cobro de costos prohibitivos e injustificados para acceder a su infraestructura⁴, costos que se encuentran fuera del control tarifario del IFT y que en la práctica se han constituido en un obstáculo para que AT&T pueda conectar de manera competitiva sus sitios de transmisión mediante una red de enlaces de alta capacidad. Esta práctica del AEP ocurre particularmente en localidades donde no existe proveedores alternativos con red de fibra óptica a los cuales AT&T pueda acudir para proveerse de estos servicios.

Las nuevas ofertas de referencia de enlaces dedicados en conjunto con las medidas de separación funcional representan una gran oportunidad para: evitar que el AEP incurra en conductas que artificialmente aumentan los costos para tener acceso a sus redes de conectividad local e interurbana, promover un campo parejo de acceso a estas redes, reducir el costo inicial de despliegue y promover inversiones eficiente en el despliegue

⁴ Ver páginas 12 y 13 de los "Comentarios a la Consulta pública sobre la Efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de las Comunicaciones" presentados por AT&T ante el IFT el 27 de mayo de 2019.

de redes de terceros, lo que se traduciría en el fortalecimiento futuro del ambiente de competencia. Lo anterior, se puede lograr mediante medidas que aseguren que el AEP sólo pueda cobrar el costo incremental de los ajustes en su red que se deriven del despliegue de red de los concesionarios solicitantes, y no pretenda cobrar por ajustes en la infraestructura que aumenta la capacidad disponible para el AEP y otros operadores, o que el AEP debiera realizar de todas maneras.

Por lo anterior, AT&T confirma su propuesta de que las ofertas de referencia de las Empresas Mayoristas prohíban el cobro de modificaciones en las redes del AEP mediante los "Proyectos especiales" cuando éstas se presenten a algún usuario en un radio igual o menor a 1 km del punto de acceso solicitado por el Concesionario Solicitante (CS) o Autorizado Solicitante (AS). En el entendido que la metodología de costos que aplica el IFT para determinar las tarifas de los enlaces dedicados, permite al AEP distribuir entre todos los usuarios de la infraestructura los costos eficientes de los ajustes que se requieran hacer en esta infraestructura dentro de ese límite de cobertura.

De manera respetuosa se plantea que si el IFT continúa permitiendo que el AEP cobre a AT&T y otros operadores costos discrecionales (sin control tarifario y sin tomar en cuenta los beneficios de tales adecuaciones para el AEP y otros operadores) sobre supuestas modificaciones requeridas en su infraestructura para proporcionar el acceso a ella, el AEP seguirá incrementando los costos de despliegue que enfrenta AT&T y distorsionando sus planes de inversión para conectar sus sitios de transmisión mediante fibra óptica, impidiendo atender las crecientes necesidades de transmisión de tráfico que enfrenta y competir de manera efectiva en el mercado de servicios móviles.

En este mismo orden de ideas, para poder disponer de una evidencia de que existen usuarios recibiendo servicios de enlaces dedicados de fibra óptica en cierta ubicación geográfica se propone incluir en las ofertas de referencia de enlaces dedicados la obligación de que el AEP proporcione, a través del SEG/SIPO correspondientes, al menos, la ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84 de cada uno de los sitios⁵ donde se proveen el servicio de enlaces de dedicados a Telcel, así como el tipo de enlace provisto en cada sitio. Lo anterior, con el objetivo de contar con información oportuna y veraz sobre las ubicaciones donde tienen presencia las redes del AEP, y con ello restringir la discrecionalidad que este agente tiene para cobrar supuestas modificaciones y expansiones en sus redes. Esta medida facilitará la implementación del principio de equivalencia de insumos y reducirá las posibilidades de trato discriminatorio en el acceso a la infraestructura esencial de telecomunicaciones.

En el caso de la División Mayorista, sólo podrá cobrar "Proyectos especiales" cuando sea por cuenta de la Empresa Mayorista, de acuerdo con los mismos criterios mencionados en los párrafos anteriores.

⁵ Se refiere al "Emplazamiento dispuesto para, o donde se ubican radiobases que cuenten con infraestructura pasiva".

A.1.2. Arquitectura de las redes

La arquitectura actual de las Empresas Mayoristas asume que sus clientes (en este caso, la División Mayorista) llegan con infraestructura propia hasta todas las centrales locales, sin embargo, la nueva estrategia de separación funcional requiere que las Empresas Mayoristas cuenten con espacios propios en las centrales locales para poder coubicar a sus clientes (otros operadores) y que la nueva infraestructura que construyan considere llegar a los nodos principales de sus clientes. De esta forma, tendríamos realmente una equivalencia de insumos, ya que los enlaces de los competidores pagarían también una sola punta de los enlaces, tal como lo hace la División Mayorista.

A.2. Compartición de infraestructura

Las medidas de preponderancia, en particular las de separación funcional, y el Plan Final de Separación Funcional aprobado el IFT, asignan la infraestructura pasiva de la red local de acceso y transporte a las Empresas Mayoristas, y les establecen la obligación de proveer el servicio de acceso y uso compartido de dicha infraestructura en términos no discriminatorios y garantizando la equivalencia de insumos. Esta infraestructura incluye, en otros, los siguientes elementos pasivos de las redes locales: postes, pozos, zanjas, ductos, canalizaciones, derechos de vía y fibra óptica oscura, así como el cableado, los ductos de acceso y los derechos de uso dentro de sitios privados e instalaciones de usuarios finales

Con el fin de asegurar el acceso a estos elementos pasivos, es necesario que se imponga una clara restricción para que Telmex o Telnor, o cualquier otro concesionario que forme parte del AEP distinto a las Empresas Mayoristas, no puedan ser propietarios de este tipo de infraestructura, y que tampoco puedan construirla, administrarla o controlarla. En este sentido, cualquier expansión o despliegue adicional que el AEP requiera hacer sobre la infraestructura pasiva existente de la red local para proveer sus servicios, necesariamente debe hacerse a través de las Empresas Mayoristas con base en las ofertas de referencia y el SEG/SIPO correspondientes. En caso contrario, el AEP tendría los incentivos y la capacidad para desplegar infraestructura pasiva adicional de la red local sin sujetarse a los medidas acceso establecidas para las Empresas Mayoristas, lo cual crearía una barrera a adicional a la competencia debido a las grandes ventajas de costos que el AEP tienen en ese despliegue frente a operadores más pequeños, pues sus altas participaciones de mercado y la variedad de sus servicios y usuarios le permiten capturar significativas economías de escala y alcance que otros operadores no pueden lograr.

A.2.1. Acceso a fibra oscura

La ORCI Empresa Mayorista propone proveer el servicio de arrendamiento de fibra oscura para segmentos de acceso y locales, pero sólo como una alternativa que se puede solicitar cuando no haya capacidad excedente en la infraestructura pasiva ni en canales ópticos de alta capacidad.

Por su parte, la ORCI División Mayorista ni siquiera propone la provisión de este servicio de manera explícita; sólo indica que cuando de una visita técnica se derive que la

compartición de infraestructura no es viable, entonces se podrá hacer uso de un canal óptico o de fibra oscura. Sin embargo, no define el servicio, ni establece sus modalidades (segmentos), alcance, puntos de entrega, facturación o contratación, como lo hace la ORCI Empresa Mayorista y la ORCI vigente.

Destaca el hecho de que la ORCI vigente contempla de manera explícita la provisión de este servicio para segmentos de acceso, locales, metropolitanos, regionales y nacionales, aunque también sujetan la provisión del servicio a que no haya capacidad excedente en la infraestructura pasiva ni en canales ópticos de alta capacidad.

Las medidas de preponderancia establecen que las propuestas de oferta de referencia deben ofrecer términos y condiciones al menos equivalentes a las ofertas vigentes, lo cual se incumple en la ORCI División Mayorista. Por ello, resulta imperante mantener el apartado "3. Servicio de Renta de Fibra Oscura" de la ORCI vigente tanto en la ORCI Empresa Mayorista como en la ORCI División Mayorista, pero asignando a la primera los segmentos de acceso, locales y metropolitanos (incluyendo los enlaces entre diferentes centrales locales de una localidad), y a la segunda los regionales y nacionales.

Además, de manera respetuosa se solicita al IFT que elimine de las nuevas ORCIs la condición de que el acceso a la fibra oscura esté sujeto a que no haya capacidad excedente en la infraestructura pasiva ni en canales ópticos de alta capacidad. Esta restricción es contraria a la naturaleza de los mercados de telecomunicaciones y constituye una fuerte barrera a la competencia que favorece el posicionamiento del AEP, pues está limitando de manera artificial el despliegue de la conectividad de alta capacidad local e interurbana que requieren los sitios de transmisión móviles de los competidores del AEP para atender el creciente tráfico de datos que resulta de la constante innovación y desarrollo de las tecnologías de información y comunicación.

Esta situación es particularmente grave en aquellos mercados donde el AEP no enfrenta competidores en la provisión de conectividad, pues se trata de mercados donde el acceso a la infraestructura pasiva, aunque esté disponible, simplemente no provee una alternativa viable para el despliegue de redes alternativas por las grandes economías de escala y alcance que registra ese despliegue, las cuales generan una enorme ventaja de costos para el AEP respecto a jugadores más pequeños. Construir una red de fibra óptica local e interurbana de alta capacidad, involucra costos hundidos significativos, pues requiere fuertes inversiones en la adquisición y tendido de cables de fibra óptica y equipos asociados. En un gran número de localidades y regiones donde el AEP enfrenta mínima o nula competencia en provisión de conectividad urbana e interurbana, la extensión, densidad y cobertura de su red, combinada con sus altas participaciones de mercado y su amplia variedad de clientes y servicios, le permite reducir sus costos medios a niveles que ningún otro operador puede competirle de manera efectiva. En este contexto, el acceso competitivo a fibra oscura provista por el AEP impulsaría la competencia y permitiría a AT&T y otros operadores contar con un insumo más flexible para competir aguas abajo con el AEP. Entre otros beneficios del acceso a la fibra oscura en comparación con canales ópticos o enlaces dedicados, se identifican la libre elección sobre el equipo activo, decisiones más eficientes sobre

actualización para ampliar el ancho de banda, menos duplicaciones de equipos, e implementaciones más rápidas en la mejora de los servicios.⁶

A.3. Separación funcional y desagregación de bucle local.

Las medidas de preponderancia, en particular las de separación funcional, y el Plan Final de Separación Funcional aprobado el IFT, asignan las redes locales de acceso y transportes a las Empresas Mayoristas y les establecen la obligación de ofrecer en términos no discriminatorios y garantizando la equivalencia de insumos los servicios de desagregación relacionados con el Bucle Local.

Por lo anterior, para que las Divisiones Minoristas puedan ofrecer servicios minoristas de telefonía e Internet a través de las redes de las Empresas Mayoristas, primero tienen que adquirir de éstas los servicios de desagregación, lo cual debe hacerse mediante las ofertas de referencia y el SEG/SIPO respectivos.

A.3.1. Acometidas

Por otra parte, la OREDA Empresa Mayorista ofrece acceso desagregado al bucle local considerando como punto final la acometida de los usuarios finales. Sin embargo, es probable que el AEP haya llegado a acuerdos con diversos usuarios finales para tener acceso a infraestructura de telecomunicaciones dentro de sus inmuebles (ej. edificios, plazas comerciales, parques industriales, etc...). En su caso, estos acuerdos y los derechos de acceso asociados con éstos deberían quedar asignados a las Empresas Mayoristas y éstas deberían tener la obligación de compartirlos a través de las ofertas de referencia. Si este tipo de acuerdo son asignados a Telmex/Telnor, se restringiría artificialmente el traspaso de clientes e incrementaría innecesariamente los costos de entrada a esas instalaciones por parte de operadores terceros.

Al respecto, en la experiencia internacional, se advierte que el acceso a la infraestructura en inmuebles es uno de los principales cuellos de botella en el despliegue de redes y la duplicación de infraestructura es económicamente ineficiente. La instalación *ex post* de dicha infraestructura es costosa y muy inconveniente. Asimismo, el número de partes que pueden estar involucradas, como el propietario de la casa, el inquilino y el operador de la red, quienes pueden enfrentar diferentes incentivos de inversión, dependiendo de la distribución de los derechos de propiedad, agregan complejidad al tema.

⁶ Al respecto, se recomienda ver: Ofcom. 2019. "Promoting competition and investment in fibre networks: review of the physical infrastructure and business connectivity markets. Volume 2: market analysis, SMP findings, and remedies for the Business Connectivity Market Review (BCMR)". Disponible en: https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0029/149339/volume-2-bcmr-draft-statement.pdf

En ese contexto, en la mayoría de los estados miembros de la Unión Europea se obliga el acceso a la infraestructura física dentro de los edificios.⁷

A.3.2. Coubicación

Por otra parte, y en consistencia con el posicionamiento del Pleno del IFT en la resolución sobre el Plan Final de Separación Funcional⁸, se estima necesario que las ofertas de referencia establezcan que las Empresas Mayoristas deben contar con espacio propio en todas las centrales locales para poder ser usadas como espacios para la prestación del servicio de coubicación a nivel local.

Lo anterior, en virtud de que, si no existe dicha capacidad, las Empresas Mayoristas no podrían ofrecer a los competidores las mismas facilidades con las que cuenta la División Mayorista para contratar enlaces locales.⁹

B. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

En lo que resulte aplicable, se solicita al IFT que se consideren como replicados aquí los "Comentarios Específicos" sobre las ofertas de referencia de enlaces dedicados y compartición de infraestructura presentados por AT&T en respuesta a la "Consulta Pública sobre las "Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados y Compartición de Infraestructura para servicios fijos presentadas por el Agente Económico Preponderante" " realizada por el IFT entre 12 de agosto y 10 de septiembre de 2019.

B.1. ORE Divisiones Mayoristas

Apartado 2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, p. 2

⁷ Berec. 2019. "BEREC report on pricing for access to infrastructure and civil works according to the BCRD" Disponible en: https://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/reports/8466-pricing-for-access-to-infrastructure-and-civil-works-according-to-the-bcrd

⁸ Ver páginas 88 a 90 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el plan final de implementación de la separación funcional y otros planteamiento presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" Aprobada por el Pleno del IFT en su VII sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 mediante el acuerdo P/IFT/270218/130.

⁹ Berec. 2012. "Revised BEREC common position on best practice in remedies on the market for wholesale (physical) network infrastructure access (including shared or fully unbundled access) at a fixed location imposed as a consequence of a position of significant market power in the relevant market" Disponible en: https://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/regulatory_best_practices/common_approaches_positions/1127-revised-berec-common-position-on-best-practice-in-remedies-on-the-market-for-wholesale-physical-network-infrastructure-access-including-shared-or-fully-unbundled-access-at-a-fixed-location-imposed-as-a-consequence-of-a-position-of-significant-market-power-in-the-relevant-market

Se propone eliminar la referencia al servicio de "Enlaces Locales" del primer párrafo de este apartado, pues conforme a los documentos publicados por el IFT para la Consulta Pública se deriva que este servicio será provisto por las Empresas Mayoristas.

También se solicita adecuar el texto para reflejar lo planteado en la sección A.1 de este documento.

Apartado 2.4.1.1 Plazo de entrega, pp. 7 y 8

Se propone establecer plazos máximos de entrega al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes¹⁰, tal y como lo dispone las medidas de preponderancia.¹¹

La oferta de referencia propone un plazo máximo de entrega de 62 días hábiles para todos los enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional, los cuales superan con mucho los plazos establecidos en las ofertas de referencia vigentes. Así por ejemplo, para los enlaces Ethernet con capacidad de entre 1 Mbps y 6 Mbps las OREs vigentes establecen un plazo máximo de 35 días hábiles, y para los enlaces Ethernet con capacidad de entre 8 Mbps y 100 Gbps se establece un plazo máximo de 60 días hábiles.

Lo anterior, es contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, la cual establece que las ofertas de referencia que proponga el AEP, para los servicios de enlaces dedicados "*... deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente*"

Apartado 2.5.6 Proyectos Especiales, pp. 13 y 14

Se propone modificar el texto del inciso d) de la siguiente manera

"d) Cuando algún servicio se solicite en una localidad donde dicho servicio no se esté proveyendo no se cuente con infraestructura existente en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha localidad zona. En este supuesto, División Mayorista Telmex [Telnor] justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria

¹⁰ "Oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades, y de larga distancia internacional, para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones" de Telmex y Telnor vigentes para el año 2019.

¹¹ Medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dípsa, S.A.B de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sectores de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" aprobada por el Pleno del IFT en su V Sesión Extraordinaria del 6 de marzo de 2014 mediante acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76, considerando las modificaciones a las medidas establecidas en la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica, y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante del sector de las telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 2014" aprobada en la Sesión Extraordinaria del Pleno del IFT del 27 de febrero de 2017 mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante."

Además, se propone restringir el cobro de "Proyectos Especiales" conforme lo planteado en la sección A.1.1 de este documento, aclarando que si la División Mayorista presta el servicio en una localidad, nunca podrá cobrar "Proyectos Especiales" a menos que sea por cuenta de la Empresa Mayorista, en los términos de la sección A.1.1. de este documento.

Apartado 2.9 Aclaración de instalaciones, p. 25

Se recomienda modificar el título y texto de este apartado de la siguiente manera

"2.9 Información relacionada con los servicios y Aaclaración de instalaciones.

También se propone agregar el siguiente texto como primer párrafo de este apartado

La División Mayorista Telmex [Telnor] pone a disposición de los CS o AS a través del SEG/SIPO -cuando menos- la siguiente información sobre la infraestructura e instalaciones con las que cuenta para proveer los servicios: i) ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84 de cada uno de los sitios¹² a donde la División Mayorista Telmex [Telnor] provee o tenga planeado proveer a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. o cualquier otro CS o AS el servicio de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional; y ii) el tipo de enlace provisto en cada uno de estos sitios.

Si no se incluye una obligación de este tipo, no existe forma de saber dónde se ubican usuarios que están recibiendo enlaces dedicados con fibra óptica, y no se puede restringir y evitar el cobro indebido de "Proyectos Especiales".

Anexo "C". Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio, B. Suministro de servicios, Plazos de entrega, pp. 39 y 40

Se propone establecer plazos máximos de entrega de los enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional, al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes.

Convenio Marco, Cláusula Primera. Definiciones

El Convenio Marco asociado con la oferta de referencia utiliza la siguiente definición:

Localidad: *Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que en las localidades que intervengan diferentes redes urbanas se contratarán Enlaces Dedicados Entre Localidades (anteriormente Enlaces Dedicados de Larga Distancia).*

Esta definición otorga una amplia discrecionalidad al AEP para delimitar el alcance de las redes locales porque no existe una definición oficial de lo que constituye una "red urbana"; además, permite que dentro de una misma Zona Metropolitana el AEP pueda

¹² Se refiere al "Emplazamiento dispuesto para, o donde se ubican sistemas de radiofrecuencia contado para ello con infraestructura pasiva"

cobrar "Enlaces entre Localidades". Esta situación es contraria al concepto de redes locales y al posicionamiento que tomó el Pleno del IFT respecto a los "Enlaces Dedicados Locales" en su Resolución sobre el Plan Final de Separación Funcional.¹³

Por lo anterior, se propone incluir las siguientes definiciones que atienden esta problemática:

Localidad: Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que se contratarán Enlaces Dedicados Locales: i) en una misma localidad aunque intervengan diferentes redes urbanas; y ii) en una misma Zona Metropolitana aunque haya varias localidades.

Zona Metropolitana. Aquellas definidas como tales conforme a la 'Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015' publicada por el Consejo Nacional de Población.¹⁴

Convenio Marco, Anexo "A". Tarifas, pp. 140 a 150

Las tarifas propuestas para los gastos de instalación y renta mensual de los enlaces dedicados entre localidades y larga distancia internacional superan significativamente las tarifas establecidas en las ofertas de referencia vigentes, lo cual resulta inaceptable.

Lo anterior, es contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones y las modificaciones a estas medidas en la Primera Revisión Bienal, la cual establece que las ofertas de referencia que proponga el AEP, para los servicios de enlaces dedicados "... deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de referencia vigente".

Por otra parte la medida Trigésima Séptima del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia dispone que "Las tarifas aplicables al Servicio Mayoristas de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto. En este contexto, se espera que el IFT fije las tarifas de estos servicios conforme al modelo de costos referido.

B.2. ORE Empresa Mayorista

Apartado 2.1. Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión, p. 2

¹³ Ver páginas 81 a 86 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el plan final de implementación de la separación funcional y otros planteamiento presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" Aprobada por el Pleno del IFT en su VII sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 mediante el acuerdo P/IFT/270218/130.

¹⁴ Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/delimitacion-de-las-zonas-metropolitanas-de-mexico-2015>

Se solicita adecuar el texto para reflejar lo planteado en la sección A.1 de este documento.

Apartado 2.4.1.1 Plazo de entrega, pp. 6 y 7

Se propone establecer plazos máximos de entrega de los enlaces dedicados, al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes, tal y como lo disponen las medidas de preponderancia.

La oferta de referencia propone un plazo máximo de entrega de 60 días hábiles para los todos enlaces dedicados locales, los cuales superan con mucho los plazos establecidos en las ofertas de referencia vigentes. Así por ejemplo, para los enlaces Ethernet con capacidad de entre 1 Mbps y 6 Mbps las OREs vigente establecen un plazo máximo de 25 días hábiles, y para los enlaces Ethernet con capacidad de entre 8 Mbps y 100 Gbps se establece un plazo máximo de 60 días hábiles.

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en las medidas de preponderancia en el sentido de que las propuestas de ofertas de referencia deben reflejar condiciones al menos equivalentes que las ofertas vigentes.

Apartado 2.5.6 Proyectos especiales, p. 13

Se propone modificar el texto del inciso d) de la siguiente manera

"d) Cuando algún servicio se solicite en una localidad donde dicho servicio no se esté proveyendo no se cuente con infraestructura existente en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha localidad zona. En este supuesto, División Mayorista Telmex [Telnor] justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante."

Además, se propone restringir el cobro de "Proyectos Especiales" conforme lo planteado en la sección A.1.1. de este documento, aclarando que si la División Mayorista presta el servicio en una localidad, nunca podrá cobrar "Proyectos Especiales" a menos que sea por cuenta de la Empresa Mayorista, en los términos de la sección A.1.1. de este documento.

Apartado 2.9 Aclaración de instalaciones, p. 24

Se propone modificar el título y texto de este apartado de la siguiente manera

"2.9 Información relacionada con los servicios y Aaclaración de instalaciones.

Adicionalmente se propone agregar el siguiente texto como primer párrafo de este apartado

La Empresa Mayorista Telmex [Telnor] pone a disposición de los CS o AS a través del SEG/SIPO -cuando menos- la siguiente información sobre la infraestructura e instalaciones con las que cuenta para proveer los servicios: i) ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84 de cada

uno de los sitios¹⁵ a donde la Empresa Mayorista Telmex [Telnor] provee o tenga planeado proveer a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. o cualquier otro CS o AS el servicio de Enlaces Dedicados Locales; y ii) el tipo de enlace provisto en cada uno de estos sitios.

Si no se incluye una obligación de este tipo, no existe forma de saber dónde se ubican usuarios que están recibiendo enlaces dedicados con fibra óptica, y no se puede restringir y evitar el cobro indebido de "Proyectos Especiales".

Anexo "C". Acuerdo de Calidad y suministro de servicio, B. Suministro de servicios, Plazos de entrega, pp. 38 y 39

Se propone establecer plazos máximos de entrega de los enlaces dedicados, al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes, tal y como lo disponen las medidas de preponderancia.

Convenio Marco, Cláusula Primera. Definiciones

El Convenio Marco asociado con la oferta de referencia utiliza la siguiente definición:

Localidad: Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que en aquellas localidades que sean atendidas por una misma red urbana se contratarán Enlaces Dedicados Locales.

Esta definición otorga una amplia discrecionalidad al AEP para delimitar el alcance de las redes locales porque no existe una definición oficial de lo que constituye una "red urbana"; además, permite que dentro de una misma Zona Metropolitana el AEP pueda cobrar "Enlaces entre Localidades". Esta situación es contraria al concepto de redes locales y al posicionamiento que tomó el Pleno del IFT respecto a los "Enlaces Dedicados Locales" en su Resolución sobre el Plan Final de Separación Funcional.¹⁶

Por lo anterior, se propone incluir las siguientes definiciones que atienen esta problemática:

Localidad: Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que se contratarán Enlaces Dedicados Locales: i) en una misma localidad aunque intervengan diferentes redes urbanas; y ii) en una misma Zona Metropolitana aunque haya varias localidades.

Zona Metropolitana. Aquellas definidas como tales conforme a la 'Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015' publicada por el Consejo Nacional de Población.¹⁷

¹⁵ Se refiere al "Emplazamiento dispuesto para, o donde se ubican sistemas de radiofrecuencia contado para ello con infraestructura pasiva"

¹⁶ Ver páginas 81 a 86 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el plan final de implementación de la separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" Aprobada por el Pleno del IFT en su VII sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 mediante el acuerdo P/IFT/270218/130.

¹⁷ Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/delimitacion-de-las-zonas-metropolitanas-de-mexico-2015>

Convenio Marco, Anexo "A". Tarifas, pp. 138 a 145

Las tarifas propuestas para los gastos de instalación y renta mensual de los enlaces dedicados entre localidades y larga distancia internacional superan significativamente las tarifas establecidas en las ofertas de referencia vigentes, lo cual resulta inaceptable.

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones y las modificaciones a estas medidas en la Primera Revisión Bienal, la cual establece que las ofertas de referencia que proponga el AEP, para los servicios de enlaces dedicados "... *deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de referencia vigente*".

Por otra parte, la medida Trigésima Séptima del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia dispone que "*Las tarifas aplicables al Servicio Mayoristas de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto*". En este contexto, se espera que el IFT fije las tarifas de estos servicios conforme al modelo de costos referido.

B.3. ORCI Divisiones Mayoristas

Separación funcional de la red local

Se solicita respetuosamente al IFT que adecue el texto de esta oferta de referencia para reflejar lo planteado en la sección A.2. de este documento.

Arrendamiento de fibra oscura

La oferta de referencia no propone la provisión del servicio de arrendamiento de fibra oscura de manera explícita; sólo indica que cuando de una visita técnica se derive que la compartición de infraestructura no es viable, entonces se podrá hacer uso de un canal óptico o de fibra oscura. Sin embargo, no define el servicio, ni establece sus modalidades (segmentos), alcance, puntos de entrega, facturación o contratación, como lo hace la oferta de referencia vigente.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al IFT que incluya en esta oferta de referencia el apartado "3. Servicio de Renta de Fibra Oscura" contenido en la oferta de referencia vigente, pero asignando a la División Mayorista los segmentos regionales y nacionales y eliminando la condición de que el acceso a la fibra oscura esté sujeto a que no haya capacidad excedente en la infraestructura pasiva ni en canales ópticos de alta capacidad conforme se planteó en la sección A.2.1. de este documento.

Ahora bien, con el objeto de que el acceso a la fibra óptica del AEP sea efectivo, éste debe tener la obligación de poner a disposición de los CS y AS en el SEG/SIPO la información referente a la ubicación y las características de la fibra existente. Entre la información que debería estar disponible se encuentran los mapas de las rutas de fibra óptica instalada indicando la cantidad de hilos "oscuros" e "iluminados".

Despliegue de nueva fibra oscura

Con el objeto de favorecer un mayor despliegue de fibra óptica y dotar de mayor certidumbre a la inversión, se solicita que el IFT establezca que cuando la División Mayorista o la Empresa Mayorista analicen proyectos de despliegue de nueva fibra, informen a los operadores de dichos proyectos. Al respecto, se debe indicar, al menos, la ruta, la cantidad de hilos de fibra, el tipo de fibra y el costo del proyecto para que los operadores en un plazo máximo de 15 días hábiles indiquen su interés en participar adquiriendo cierta cantidad de hilos en esa ruta y pagando la parte proporcional del costo del proyecto más un porcentaje que determine el IFT.

Ahora bien, en caso de que el costo resulte excesivo, se propone que el operador pueda realizar la construcción por medio de un tercero siempre y cuando el costo propuesto sea, al menos un 15% inferior el propuesto por el AEP. El operador que solicite participar en algún proyecto detendrá el uso de sus hilos por un periodo de 40 años y pagará al AEP por concepto de mantenimiento anual el 2% del costo de su parte proporcional del proyecto.

Numeral 2.1.1.2, p.19

La oferta de referencia incluye el siguiente numeral

"2.1.1.2 En caso de que el CS o AS no solicite una reprogramación pero cancele la Visita Técnica en los 2 (dos) días hábiles previos al inicio, se hará acreedor a Visita Técnica en Falso y la División Mayorista enviará una nueva propuesta de reprogramación."

Considerando que este concepto tiene asociado una contraprestación, se estima que este texto debería ser suprimido.

Convenio Marco, Anexo A "Tarifas"

En Anexo se identifican los siguientes fenómenos: i) los conceptos contemplados en la oferta vigente son distintos; ii) la estructura de tarifas propuestas para diversos conceptos no se apega a la estructura de la oferta de referencia vigente; iii) las tarifas que guardan consistencia con las tarifas vigentes muestran un incremento significativo, y iv) la omisión de diversas condiciones y términos respecto a la determinación de las tarifas.

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones y las modificaciones a estas medidas en la Primera Revisión Bienal, la cual establece que las ofertas de referencia que proponga el AEP, para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva "... deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de referencia vigente".

Por otra parte, la medida Trigésima Novena del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia dispone que "Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al

efecto emita el Instituto." En este contexto, se espera que el IFT fije las tarifas de estos servicios conforme al modelo de costos referido.

B.4. ORCI Empresas Mayoristas

Separación funcional de la red local

Se solicita respetuosamente al IFT que adecue el texto de esta oferta de referencia para reflejar lo planteado en la sección A.2. de este documento.

Apartado 3. Servicio de renta de Fibra Óptica

Se propone precisar que el "Segmento Metropolitano" contenido en la oferta de referencia vigente se encuentra comprendido en el "Segmento de red local", pues aunque en el apartado "3. Servicios de Renta de Fibra Oscura" y "3.2. Puntos de entrega de la fibra óptica" solo se hace referencia a los segmentos de red de acceso y red local, en el apartado "3.1. Alcance" también se refiere al segmento metropolitano.

Además, se solicita respetuosamente al IFT que elimine la condición de que el acceso a la fibra oscura esté sujeto a que no haya capacidad excedente en la infraestructura pasiva ni en canales ópticos de alta capacidad conforme se planteó en la A.2.1. de este documento.

Ahora bien, con el objeto de que el acceso a la fibra óptica del AEP sea efectivo, éste debe tener la obligación de poner a disposición de los CS y AS en el SEG/SIPO la información referente a la ubicación y las características de la fibra existente. Entre la información que debería estar disponible se encuentran los mapas de las rutas de fibra óptica instalada indicando la cantidad de hilos "oscuros" e "iluminados".

Despliegue de nueva fibra oscura

Con el objeto de favorecer un mayor despliegue de fibra óptica y dotar de mayor certidumbre a la inversión, se solicita que el IFT establezca que cuando la División Mayorista o la Empresa Mayorista analicen proyectos de despliegue de nueva fibra, informen a los operadores de dichos proyectos. Al respecto, se debe indicar, al menos, la ruta, la cantidad de hilos de fibra, el tipo de fibra y el costo del proyecto para que los operadores en un plazo máximo de 15 días hábiles indiquen su interés en participar adquiriendo cierta cantidad de hilos en esa ruta y pagando la parte proporcional del costo del proyecto más un porcentaje que determine el IFT.

Ahora bien, en caso de que el costo resulte excesivo, se propone que el operador pueda realizar la construcción por medio de un tercero siempre y cuando el costo propuesto sea, al menos un 15% inferior el propuesto por el AEP. El operador que solicite participar en algún proyecto detendrá el uso de sus hilos por un periodo de 40 años y pagará al AEP por concepto de mantenimiento anual el 2% del costo de su parte proporcional del proyecto.

Numeral 1.6.2, p. 39

La propuesta de oferta de referencia establece:

"El CS o AS podrá solicitar modificaciones de las solicitudes en proceso para las cuales haya sido enviado el Anteproyecto (etapa 3.1.1. del procedimiento de contratación) y antes de que la Empresa Mayorista acepte el Programa de Instalación de Infraestructura (etapa 5 del procedimiento de contratación). Únicamente podrá reducir el número de elementos originalmente solicitados."¹⁸

En tanto que en la oferta vigente se indica que:

"El CS o AS únicamente podrá solicitar modificaciones de los proyectos en proceso, siempre y cuando no se altere la ruta del proyecto ni los elementos de la Infraestructura de Telmex solicitados originalmente".

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones y las modificaciones a estas medidas en la Primera Revisión Bienal, la cual establece que las ofertas de referencia que proponga el AEP, para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva "... deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de referencia vigente".

Convenio Marco, Anexo A "Tarifas"

En Anexo se identifican los siguientes fenómenos: i) los conceptos contemplados en la oferta vigente son distintos; ii) la estructura de tarifas propuestas para diversos conceptos no se apega a la estructura de la oferta de referencia vigente; iii) las tarifas que guardan consistencia con las tarifas vigentes muestran un incremento significativo, y iv) la omisión de diversas condiciones y términos respecto a la determinación de las tarifas.

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones y las modificaciones a estas medidas en la Primera Revisión Bienal, la cual establece que las ofertas de referencia que proponga el AEP, para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva "... deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de referencia vigente".

B.5. OREDA División Mayorista

Separación funcional de la red local

Se solicita respetuosamente al IFT que adecue el texto de esta oferta de referencia para reflejar lo planteado en la sección A.3. de este documento.

Plazos de trabajos especiales

Se propone establecer plazos máximos de trabajos especiales, así como plazos de entrega (y los indicadores asociados), al menos equivalentes a los establecidos en la oferta de referencia de vigente, de los servicios de: i) reventa mayorista de línea telefónica y ii) acceso indirecto al bucle local con concentración nacional. Lo anterior,

¹⁸ Un texto muy similar se observa en la ORCI Divisiones Mayoristas..

en consistencia con la medida Quinta del Anexo 3 de la de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, la cual establece que la oferta que presente el AEP "... deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente."

Al respecto, las ofertas de referencias propuestas contemplan para dichos conceptos plazos recurrentemente superiores en 2 o 3 días hábiles superiores a los establecidos en la oferta vigente.

Anexo A, Tarifas.

Se identifica que las tarifas propuestas son significativamente mayores a las tarifas de la oferta vigente, y se excluyen conceptos de descuentos considerados en la oferta vigente. Adicionalmente, las ofertas de distintos productos (e.g. del Servicio de Reventa de Internet omiten las modalidades de Infinitum 10 Mb y 50 Mb) y se incorpora la diferenciación de tarifas por tecnología para el SAIB.

Ahora bien, la medida Trigésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de Preponderancia dispone que:

"Las tarifas aplicables a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Servicio de Coubicación para Desagregación, y a los Servicios Auxiliares, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente."

En este contexto, se espera que el IFT fije las tarifas de estos servicios conforme a los modelos de costos referidos.

B.6. OREDA Empresa Mayorista

Separación funcional de la red local

Se solicita respetuosamente al IFT que adecue el texto de esta oferta de referencia para reflejar lo planteado en la sección A.3. de este documento.

En particular, es necesario que en estas ofertas se incluya el servicio de cableado interior y compartición de ductos en sitios privados o de propiedad de usuarios finales, a efecto de eliminar efectivamente los obstáculos que impiden a los usuarios finales disponer de las ofertas de los distintos proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Plazos de trabajos especiales

Se propone establecer plazos máximos de trabajos especiales, así como plazos de entrega (y los indicadores asociados), al menos equivalentes a los establecidos en la oferta de referencia de vigente, de los servicios de: i) desagregación del bucle; ii)

acceso indirecto al bucle local con concentración local y regional; iii) cableado de DFO-EM a DFO-CS; iv) cableado multipar; y v) coubicación. Lo anterior, en consistencia con la medida Quinta del Anexo 3 de la de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, la cual establece que la oferta que presente el AEP "... *deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.*"

Al respecto, las ofertas de referencias propuestas contemplan para dichos conceptos plazos recurrentemente superiores en 2 o 3 días hábiles superiores a los establecidos en la oferta vigente.

Anexo A, Tarifas.

Se identifica que las tarifas propuestas son significativamente mayores a las tarifas de la oferta vigente, y se excluyen conceptos de descuentos considerados en la oferta vigente. Adicionalmente, se incorpora la diferenciación de tarifas por tecnología para el SAIB.

Ahora bien, la medida Trigésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de Preponderancia dispone que:

"Las tarifas aplicables a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Servicio de Coubicación para Desagregación, y a los Servicios Auxiliares, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente."

En este contexto, se espera que el IFT fije las tarifas de estos servicios conforme a los modelos de costos referidos.